

CÓMO... SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

LA ÚLTIMA GUÍA, AGOSTO 2017



 **PELLICER
HEREDIA**

ABOGADOS · SOLICITORS · BARRISTERS
TAX ADVISORS · INTERNATIONAL LAWYERS

PELLICER HEREDIA

ABOGADOS · SOLICITORS · BARRISTERS
TAX ADVISORS · INTERNATIONAL LAWYERS



ALICANTE | **CIUDAD QUESADA** | **HONDÓN DE LAS NIEVES** | **MORAIRA** | **PETRER**
San Fernando, 46 | Avda. de las Naciones, 36 · L6 | Plaza de la Vila, 30 | Marjaleta, 6 | Avda. Madrid, 60

T. 00 34 965 480 737 · www.pellicerheredia.com

1. INTRODUCCIÓN.

En la última década se han multiplicado el número de solicitudes de adquisición de nacionalidad española por residencia y la previsión para los próximos años, es que va a ir incrementándose, dado que la obtención de la nacionalidad española es la plena integración del extranjero residente legal en la sociedad española.

La tramitación de los expedientes de concesión de nacionalidad por residencia es un trámite excesivamente largo y burocrático, tardándose años en finalizar el expediente, desde el día de la presentación de la solicitud por el extranjero residente legalmente. Ello es debido, principalmente, a que en el procedimiento de tramitación de estos expedientes intervienen, en una primera fase, los Registros Civiles del domicilio del solicitante, es decir, Jueces-Encargados y en una segunda fase, en la tramitación y resolución del procedimiento se lleva a cabo por un órgano de la Administración.

Por ello, ante las numerosas quejas de los extranjeros, por los excesivos retrasos en las resoluciones del procedimiento de obtención de nacionalidad española y con el fin de agilizarlo, el pasado 13 de julio en la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, se establecía que la tramitación del expediente de nacionalidad española fuera un procedimiento de carácter netamente administrativo, basado en la tramitación electrónica en todas sus fases y ahora, recientemente, este concepto se ha desarrollado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

En el recién aprobado Reglamento se regula detalladamente todo el procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia. Asimismo, se regula expresamente el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, como ya se recogía en la Disposición final segunda de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, la cual establece que: "Las personas con discapacidad accederán en condiciones de igualdad a la nacionalidad española. Será nula cualquier norma que provoque la discriminación, directa o indirecta, en el acceso de las personas a la nacionalidad por residencia por razón de su discapacidad. En los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española, las personas con discapacidad que lo precisen dispondrán de los apoyos y de los ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de esta garantía de igualdad".



2. NOVEDADES EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

2.1. Cuestiones Generales.

Podrán obtener la nacionalidad española por residencia todos aquellos extranjeros que acrediten haber residido legalmente en España durante los plazos legalmente previstos y con los requisitos establecidos en el Código Civil.

La Dirección General de los Registros y del Notariado será la encargada de llevar a cabo la instrucción del procedimiento y el Ministro de Justicia la concederá.

En cuanto a la tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico en todas sus fases y las comunicaciones telemáticas con los interesados o sus representantes tendrán que ser solicitadas o consentidas expresamente. En caso contrario, las notificaciones se realizarán en formato papel. En caso de que la documentación se presente en formato papel, el Registro Civil o el organismo administrativo ante el que se presente la documentación, siempre que sea posible, convertirá los documentos a formato electrónico.

En caso de no ser posible la conversión a formato electrónico, será responsable la Dirección General de Los Registros y del Notariado. En todo caso, los representantes de interesados, que ejerzan una actividad profesional para la que sea necesaria la colegiación obligatoria, están obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos. En los supuestos en los que exista representación legal o voluntaria del interesado, las notificaciones administrativas se dirigirán a dichos representantes, surtiendo idénticos efectos que si se hubieren realizado al propio interesado.

2.2. Inicio del Procedimiento.

El procedimiento se inicia por el interesado mediante la presentación de la solicitud en modelo normalizado, a través de la aplicación electrónica, o, si se trata de solicitudes presentadas en fecha igual o anterior al 30 de junio de 2017, mediante presentación de la solicitud ante el Registro Civil correspondiente al domicilio del interesado.

El modelo normalizado de solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Justicia, facilitándose al interesado constancia de la fecha y hora del registro de entrada de la solicitud presentada telemáticamente. En este caso, para facilitar el acceso a todos, se pondrá en las oficinas públicas correspondientes, a disposición de quien lo solicite, los medios electrónicos necesarios.

En el supuesto de menores de catorce años o personas con la capacidad modificada judicialmente, la solicitud será presentada por los representantes legales del interesado, siendo necesario autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con capacidad modificada judicialmente previo dictamen del Ministerio Fiscal, sobre todo siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Guarda, tutela o acogimiento por parte de persona distinta de los padres y, en general, en todos los casos de representación legal distinta de la patria potestad.
- Cuando la adquisición de la nacionalidad española requiera la renuncia a la de origen.

Los interesados podrán seguir presentando las solicitudes ante el Registro Civil que corresponda a su domicilio durante el periodo transitorio que existe entre la entrada en vigor del Real Decreto, 9 de noviembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2017. Las solicitudes se presentarán en formato papel, realizando el Registro Civil al interesado todos los

requerimientos que sean necesarios para completar las solicitudes. Una vez se disponga de toda la documentación exigida, el Registro la remitirá a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Finalizado el periodo transitorio, las solicitudes únicamente podrán presentarse a través de la aplicación electrónica, o conforme a las reglas generales sobre presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de los ciudadanos ante los órganos de las Administraciones Públicas.

La solicitud de nacionalidad española debe ir acompañada de los siguientes documentos, los cuales se incorporarán a un expediente electrónico a través de la correspondiente aplicación informática:

- Modelo normalizado de solicitud y, en su caso, poder o autorización del representante.

En los supuestos en los que los representantes sean profesionales cuya actividad requiere colegiación obligatoria, se deberá acompañar documento justificativo de la presentación.

El modelo de solicitud incluirá las autorizaciones en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado que resulten necesarias para la resolución del procedimiento. No obstante, las autorizaciones de consulta de los datos del interesado relativos al domicilio y de los datos obrantes en el Registro Central de Penados y en la aplicación de extranjería gestionada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y por la Secretaría General de Inmigración y Emigración, podrán sustituirse por la aportación del Certificado de Empadronamiento, el Certificado del Registro Central de Penados y la Tarjeta o Certificado de Residencia.

- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.

- Pasaporte, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.

- La documentación relativa al grado de integración en la sociedad española. No será necesario aportar la justificación de las pruebas superadas ante el Instituto Cervantes cuando el modelo de solicitud se autorice expresamente la consulta por el interesado.

- Justificación del pago de la tasa.

El pago de la tasa por la iniciación del procedimiento se realizará por el interesado o por su representante, previa cumplimentación del formulario de pago. El modelo normalizado de pago de la tasa estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia. Dicha tasa no incluye los precios de las pruebas de examen de diplomas de español como lengua extranjera (DELE) ni de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE), elaboradas y gestionadas por el Instituto Cervantes. Los precios de estas pruebas se establecerán conforme a la normativa específica de dicho organismo público.

- La documentación que acredite, cuando proceda, la concurrencia en el interesado de alguna o varias de las circunstancias siguientes: falta de ejercicio de la facultad de optar a la nacionalidad española; condición de refugiado o apátrida, nacimiento en territorio español, condición de sefardí, matrimonio con español, condición de viudo de español, descendiente de español o minoría de edad en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.
- En el supuesto de interesados menores de dieciocho años no emancipados o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, además deberá aportar la siguiente documentación:
 - a)** Si es menor de catorce años o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, la solicitud deberá firmarla su representante legal y aportar:
 - 1º. Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente. Cuando no proceda la autorización deberá acreditarse la representación legal.
 - 2º. Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de niños en edad escolar. En los casos de menores en edad pre-escolar, la presentación del certificado será voluntaria.
 - b)** Si es mayor de catorce años pero menor de dieciocho y no tiene la capacidad judicialmente modificada, la solicitud deberán firmarla tanto el interesado como su representante legal y aportar:
 - 1º. Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.
 - 2º. Documento identificativo de quien ostente la representación cuando ésta

concurra en quien tenga la patria potestad. En el caso de representación distinta, deberá aportar auto judicial donde se le designe la representación legal.

- En los supuestos de interesados mayores de dieciocho años o emancipados que no tengan la capacidad judicialmente modificada y sujeta a un régimen de representación legal o que no sean refugiados o apátridas deberán aportar también Certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado y traducido. En los casos en los que el interesado sea nacional de algún Estado de la Unión Europea, se podrá sustituir por el Certificado del Registro Central de Penados español en el cual conste expresamente que se han consultado los antecedentes con el país de origen.

- Asimismo, podrán aportarse cuantos documentos e informes se consideren oportunos.

Todos los documentos que se presenten en formato electrónico y sea necesaria la firma del interesado serán suscritos mediante certificado electrónico reconocido al interesado, de su representante o profesional habilitado. En los supuestos de presentación telemática de la solicitud en los que sean obligatoria varias firmas de un mismo documento, una de ellas será electrónica y las demás serán manuscritas y escaneadas en el propio documento.

En cuanto a la justificación del grado de integración en la sociedad española, los interesados deberán superar tanto los exámenes para la obtención del diploma español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, como la prueba que acredite el conocimiento de

los valores históricos, constitucionales y socioculturales de España (CCSE). Ambas pruebas serán presenciales y serán creadas y gestionadas por el Instituto Cervantes.

La prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España estará formada por un 60% de preguntas relativas a conocimientos sobre la Constitución y la organización administrativa y territorial de España y por un 40% de cuestiones sobre la cultura, la historia y la sociedad española. Todas las preguntas serán de respuesta cerrada y

tendrán el mismo valor dentro del conjunto de la prueba, la cual se llevará a cabo con carácter periódico en los centros de examen reconocidos por el Instituto Cervantes para realizarlas, debiendo estar aprobados y publicados, con carácter previo a las pruebas, los



procedimientos y plazos para solicitud de revisión de calificaciones o reclamaciones.

Están exentos de la realización de la prueba de examen DELE, aquellos interesados que hayan obtenido con anterioridad un diploma español como lengua extranjera (DELE) como mínimo del nivel A2, así como los interesados nacionales de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE Y CCSE para las personas con discapacidad a fin de que puedan concurrir en condiciones de igualdad.

Para que el grado de integración en la sociedad española quede suficientemente acreditado, además de la superación de las pruebas, se valorarán los informes aportados de las Administraciones Públicas competentes y del Ministerio del Interior.

Con el fin de facilitar la presentación electrónica de los documentos, el Ministerio de Justicia podrá suscribir con el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo general de Colegios de Gestores Administrativos de España, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y otros colegios profesionales, asociaciones y colectivos, convenios de habilitación para la presentación electrónica en representación de los interesados. Estos convenios regularán los procedimientos, trámites, condiciones, responsabilidades, las obligaciones aplicables a las partes y los requisitos para la remisión telemática de la documentación, debidamente indexada y meta datada.

En todo caso, en los convenios se hará constar expresamente que la intervención de los profesionales habilitados, los cuales suscribirán los documentos aportados con certificado reconocido de firma electrónica, quedará condicionada a la decisión del solicitante, no siendo necesaria por tanto, la intervención del profesional para la tramitación del expediente, sino únicamente su intervención por cuenta del solicitante, por lo que la función del profesional será la de representante y mandatario del solicitante del expediente, conservando la documentación y realizando las actividades reseñadas por cuenta de este y no de la Administración Pública.

Por tanto, en los supuestos de presentación de documentos por medio de las aplicaciones telemáticas de colegios profesionales, asociaciones y colectivos, éstos se limitarán a poner a disposición de la Administración Pública las herramientas electrónicas que posibiliten la realización de la solicitud, sin que en ningún caso puedan constituirse en registros administrativos.

2.3. Instrucción del procedimiento.

Durante la tramitación del expediente, la Dirección General de los Registros y del Notariado recabará de oficio de las Administraciones Públicas competentes, cuantos informes sean necesarios y realizará las comprobaciones oportunas. Concretamente, solicitará informe, cuando lo considere necesario, a la Delegación o Subdelegación de Gobierno que corresponda. Y, en todo caso, deberá constar el informe preceptivo del Ministerio del Interior, a fin de comprobar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 del Código Civil, el cual establece:

“Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

Bastará el tiempo de residencia de un año para:

El que haya nacido en territorio español.



El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.

El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de la solicitud.

El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con un español o una española y no estuviere separado legalmente o de hecho. Se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con

funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.

El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición y el interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.”

El citado informe recogerá el juicio sobre la conducta y situación del extranjero respecto de las obligaciones que conlleva su entrada y residencia en España.

Del mismo modo, se podrá comprobar el resultado de las pruebas de examen DELE de nivel A2 o superior y de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE). La comprobación podrá realizarse mediante consulta telemática al Instituto Cervantes, teniendo la comprobación, en este caso, el mismo valor probatorio que la aportación por los interesados de los certificados correspondientes.

En el caso de que el interesado forme parte del personal al servicio de las Fuerzas Armadas, deberá constar en la solicitud el Mando o Jefatura de Personal del ejército al que pertenece el interesado, o la Dirección General de Personal en caso de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Una vez que dicho mando, Jefatura de Personal o Dirección General tenga conocimiento formal de la solicitud, remitirá telemáticamente al Ministerio de Justicia y en un plazo de quince días, los documentos precisos junto con un informe motivado en el que se proponga la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia. En dicho informe se hará constar expresamente la realización del juramento o promesa. Los interesados que formen parte de este personal deberán acreditar igualmente sus conocimientos socioculturales de España, mediante certificado expedido por el Ministerio de Defensa.

Las solicitudes de los militares profesionales de tropa y marinería, que estén pendientes de suscribir el compromiso de larga duración, tendrán en todos los trámites del procedimiento un impulso preferente y urgente.

Si los documentos presentados no reúnen los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad española por residencia, se requerirá al interesado o su representante

o, se comunicará telemáticamente al presentante o al Mando o Jefatura de Personal del Ejército o Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa a la que el interesado pertenezca, para que subsane la falta o acompañe, telemática o físicamente, para su cotejo los documentos que procedan. Si la subsanación o complemento se aporta físicamente se realizarán las gestiones necesarias para su inclusión en formato electrónico al expediente. Asimismo, en la notificación se indicará que de no realizarse la subsanación por el interesado en el plazo de tres meses desde la notificación del requerimiento, se le tendrá por desistido y se emitirá resolución.

2.4. Finalización del procedimiento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, elaborará una propuesta de resolución de concesión o denegación de la solicitud de nacionalidad para su elevación al Ministro de Justicia, el cual resolverá la propuesta. En el caso de personal al servicio de las Fuerzas Armadas el Ministro de Justicia resolverá en base al informe emitido por el Mando, Jefatura de Personal del ejército o Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. En todo caso, se entenderá suficientemente motivada la resolución del expediente basada en el informe del Centro Nacional de Inteligencia.

El procedimiento deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de un año desde la entrada de la solicitud en la Dirección General de los Registros y del Notariado. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

Las resoluciones se notificarán al interesado o a su representante preferentemente en sede electrónica o cualquier otra modalidad de notificación telemática fehaciente o, en su caso, se notificarán telemáticamente al Mando, Jefatura de Personal del ejército o Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa a la que el interesado pertenezca. En la resolución se indicarán los recursos procedentes, plazo y órgano para su interposición. Del mismo modo, la resolución también recogerá la obligatoriedad del interesado de seguir cumpliendo determinadas circunstancias, como es que no incumpla el requisito de buena conducta cívica hasta el momento de la inscripción.

La eficacia de la resolución de concesión de la nacionalidad española quedará supeditada a que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado o a su representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones recogidas en el artículo 23 del Código Civil, el cual fue

modificado por la Disposición final primera de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España y establece que son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de los países recogidos en el artículo 24 del Código Civil, los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y los sefardíes originarios de España.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

Estas manifestaciones que debe realizar el interesado son relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, además, sin que el interesado hasta ese momento haya cometido actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica. La Dirección General de los Registros y del Notariado deberá remitir al Registro Civil toda evidencia de la que tenga conocimiento acerca del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica posterior a la resolución de concesión de la nacionalidad.

En el plazo de cinco días desde la realización de las manifestaciones ante el Encargado del Registro Civil del domicilio del interesado, se procederá a la inscripción de la adquisición de la nacionalidad española, concluyendo el procedimiento. Quedan excluidos de la obligación de prestar nuevo juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes, el personal al servicio de las Fuerzas Armadas.

Frente a las denegaciones de la solicitud de la nacionalidad, podrá interponerse recurso de reposición en los términos y plazos contemplados en las normas generales de procedimiento administrativo común. En los supuestos de personal al servicio de las Fuerzas Armadas, desde el Ministerio de Justicia se solicitará, a la mayor brevedad posible y por vía telemática, informe al órgano del Ministerio de Defensa que hubiera instruido el expediente, el cual lo remitirá por la misma vía en el plazo de cinco días.



3. PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

3.1. Pasado: El denominado “Examen de integración”.

Su regulación viene recogida en los artículos 22 y 23 del Código Civil. En concreto el art. 22.4 de nuestro Código Civil nos dice que el interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española. Esto se complementa con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil, en su art. 221 nos indica que el Encargado del Registro Civil, en el expediente de concesión de nacionalidad por residencia, oirá personalmente al peticionario, especialmente para comprobar el grado de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles. Por tanto, era responsabilidad del Encargado del Registro Civil la difícil apreciación de un concepto tan complejo de como valorar un suficiente grado de integración en la sociedad española.

A fin de hacer este “examen de integración”, cada Registro Civil lo ha ido realizando de muy diversa forma. En algunos consistía en un mero trámite, una simple entrevista, mientras que en otros se les realizaba un verdadero examen, una serie de preguntas dirigidas a valorar

el conocimiento del idioma y de las instituciones y cultura españolas. Esto ocasionaba que dependiendo del Registro Civil donde se presentaba la solicitud, el peticionario se encontraba con mayor o menor dificultad a la hora de superar el referido “examen de integración”. En aquellos Registros Civiles exclusivos, donde el Encargado/a se dedicaba de forma exclusiva a la llevanza del Registro Civil, el examen se solía hacer en su presencia, pero en aquellos Registros Civiles que no son exclusivos, y que por tanto el Encargado/a combinaba su tiempo con la jurisdicción civil, se solía hacer en presencia del funcionario al que se le encargaba esta tarea, dado que no disponía el Encargado/a del tiempo suficiente para compaginar ambas funciones. Es sobre todo en estos últimos donde mayor arbitrariedad solía producirse a la hora de la realización del examen de integración. Las preguntas que con mayor frecuencia solían hacerse estaban relacionadas con la organización del Estado Español, geografía nacional, Constitución Española, cultura nacional, etc. A modo de ejemplo las siguientes podrían ser las siguientes; “¿Quién es el Presidente del gobierno, de su comunidad autónoma y de su ciudad?”; “¿Diga tres ríos importantes de España?”; “¿Cuántas Comunidades Autónomas hay en España y cuáles son?”; “¿Cómo se llama El Rey y la Reina de España?”; “¿Que se celebra el día 6 de diciembre en toda España?”; “¿Cómo se llaman los Príncipes de Asturias?”; “¿Diga el nombre de tres pintores famosos Españoles?”; “¿En qué año terminó la Guerra Civil Española?”; “¿Diga los ingredientes de la Paella Valenciana?”; “¿Que son las Fallas de Valencia?”; “¿Diga el nombre de un Premio Nobel Español?”; “¿En qué año descubrió América Cristóbal Colón?”; “¿Cómo se llaman los Reyes Católicos?”; Además hay muchos extranjeros que solicitaban la nacionalización y que desconocían de que en los Registro Civiles se estaban haciendo estos “exámenes de integración”, lo que les llevaba a no ir lo suficientemente preparados a fin de afrontar con relativo éxito la prueba de integración, dado que en la información que suministraban al solicitante no se les advertía de la realización de este tipo de prueba.

No es hasta la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de julio de 2007, donde por primera vez se intenta abordar la cuestión de cómo se ha de valorar “la integración del extranjero en la sociedad española”, ya que antes de la entrada en vigor de la referida instrucción cada encargado/a de cada Registro Civil tenía cierta “arbitrariedad” a la hora de valorar dicha integración.

La referida instrucción, se dictó con la finalidad de mejorar y unificar la conformación del expediente de adquisición de la nacionalidad por residencia, agilizar su tramitación, facilitarlo a los ciudadanos y velar por los derechos de los menores cuando sean los interesados en el procedimiento. En este marco de objetivos, se pretendió recordar la importancia que la

inmediación del Encargado del Registro Civil tiene en el examen del grado de integración del extranjero en la sociedad española.

Con las finalidades expuestas, la Instrucción citada dictó reglas relativas a la documentación que debe aportar el interesado, incluido el control de autenticidad, la ordenación del expediente, la instrucción de los expedientes en que intervengan menores de edad y la actuación del Ministerio Fiscal. Incidió asimismo en la importancia de la valoración del grado de integración del extranjero en la sociedad española a través de la entrevista personal con el Encargado del Registro Civil.

Posteriormente, la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia, entre otras cuestiones resaltaba la enorme importancia del contenido de los informes relativos al grado de integración del solicitante de nacionalidad en la sociedad española. En este punto, se encarecía a los Encargados de los Registros Civiles la adecuada celebración de la entrevista personal, su constancia en acta y la elaboración de un informe completo que permita a esta Dirección General formarse un juicio de valor coherente, y ponderar adecuadamente el cumplimiento del requisito de la integración en la sociedad española.

3.2. Situación actual y perspectivas de futuro.

El pasado 15 de octubre de 2015 entró en vigor la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. Dicha ley, en su Disposición final séptima establece un nuevo procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por residencia.

Entre las principales novedades, cabe destacar la realización y superación de dos exámenes para acreditar la integración en España: a) Examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) y b) Examen de Idioma para solicitar la nacionalidad española (DELE A2). A ellos nos referiremos a continuación:

- a) Examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) para obtención de la Nacionalidad Española (Nacionalidad Española por Residencia y Nacionalidad para descendientes de Judíos Sefardíes).

Para superar el examen, y obtener la calificación de APTO, es necesario responder correctamente a 15 de las 25 preguntas, lo que significa el 60% de las mismas, el mismo criterio que presenta el Sistema de Evaluación y Certificación de los Diplomas de Español DELE.

El examen contiene 25 preguntas de una sola respuesta correcta, por lo que se califica de forma automática. Las respuestas correctas reciben 1 punto; las incorrectas 0 puntos y no se penalizan. La puntuación máxima que se puede obtener en la prueba CCSE es igual al número de ítems que contiene (es decir 25). La puntuación mínima para obtener la calificación de "apto" en la prueba CCSE es de 15 ítems.

El proceso de calificación de pruebas tiene una primera parte de calificación automática sobre la lectura de las hojas de respuesta de los candidatos. Posteriormente, la Dirección Académica del Instituto Cervantes, analiza los resultados globales de calificación en cada centro o país en los que se ha administrado la prueba para comparar la homogeneidad de resultados, analizar cualquier desviación o incidencia que se pudiera haber producido. Una vez comprobado que el proceso de calificación se ha efectuado correctamente, procederá a aprobar las actas de calificación y, por tanto se procede a la publicación de calificaciones. Los candidatos a las pruebas CCSE tendrán a su disposición, en ese momento, en el espacio restringido habilitado para ello en el portal CCSE su certificado de calificación de la prueba CCSE, firmado electrónicamente por el Instituto Cervantes, en el que constará si un candidato es APTO o NO APTO. El documento electrónico tiene valor certificativo para el proceso de concesión o adquisición de la nacionalidad española, según proceda, y tiene una vigencia de cuatro años.

Se debe hacer notar que un candidato NO APTO tiene derecho a realizar una segunda inscripción en la prueba sin que deba abonar de nuevo el precio de inscripción, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Instituto Cervantes.

b) Examen de Idioma para solicitar la nacionalidad española (DELE A2).

Aquellos solicitantes, que sean naturales de países en los que el castellano no sea idioma oficial deberán acreditar el dominio de dicho idioma mediante la obtención de un diploma de español DELE nivel A2 o superior, que otorga el Instituto Cervantes en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. MÁS NOVEDADES: IMPLANTACIÓN DE UNA TASA ADMINISTRATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.



Otras de las novedades es que se establece el pago obligatorio de una tasa, así lo establece el punto 4 de dicha disposición final en los siguientes términos:

“El procedimiento al que se refiere este artículo estará sujeto al pago de una tasa de 100 euros. Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de iniciación del procedimiento para obtener la nacionalidad española por residencia y estará sujeto a ella el interesado, sin perjuicio de que pueda actuar por representación y con

independencia del resultado del procedimiento. La gestión de la tasa corresponderá al Ministerio de Justicia, que regulará cómo ha de efectuarse el pago de la misma”.

Por tanto, quienes deseen iniciar el trámite de solicitud de nacionalidad española por residencia deberán, obligatoriamente, abonar la correspondiente tasa, cuyo importe es de 100 €.

Con fecha 12 de noviembre de 2015 se publicó la Resolución de 10 de noviembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dictan normas sobre la gestión y el pago de la tasa por la presentación de solicitudes en procedimientos de nacionalidad española por residencia y carta de naturaleza para sefardíes originarios de España, y por la que se aprueba el Modelo 790-Código 026 de autoliquidación de la tasa e instrucciones.

Dicha Resolución establece que la tasa se abonará, preferentemente, de forma telemática, a través de la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), mediante el formulario específico accesible en su Sede Electrónica. El pago se acreditará mediante el justificante que facilita la página web de la AEAT o a través del comprobante de pago de la entidad bancaria, siempre que preste el servicio de banca electrónica para el pago de la mencionada tasa, en el que deberá figurar el Número de Referencia Completo (NRC).

También podrá realizarse el pago de forma presencial en España a través del Modelo 790-Código 026 "Tasa por solicitud de nacionalidad española por residencia y carta de naturaleza para sefardíes originarios de España" que estará disponible para su descarga en la página web del Ministerio de Justicia. De forma presencial, dicha tasa podrá ser abonada en cualquier Entidad bancaria colaboradora que hará entrega al sujeto legitimado en el procedimiento de una copia de dicho modelo oficial de autoliquidación tributaria en la que se haga constar una diligencia de "Pagado" o certificación mecánica correspondiente, y que servirá como medio de acreditación del pago, debiendo ser aportado al órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento, junto con la solicitud.

En el caso de las solicitudes de nacionalidad para los sefardíes originarios de España, el pago podrá realizarse desde el extranjero, mediante el pago en una entidad financiera española colaboradora con la Agencia Tributaria que tenga sucursal en el país donde se encuentre el solicitante, o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta de ingresos restringida del Ministerio de Justicia:

Entidad: BBVA.

Titular de la cuenta: Ministerio de Justicia – Cuenta Restringida Recaudación Tasas Extranjero.

NIF del titular de la cuenta: S-2813610-I.

IBAN o Código Internacional de Cuenta Bancaria: IBAN ES62 0182 2370 4202 0800 0060.

Código de Identificación Bancario (BIC) del BBVA: BBVAESMMXXX.



**& PELLICER
HEREDIA**

ABOGADOS · SOLICITORS · BARRISTERS
TAX ADVISORS · INTERNATIONAL LAWYERS